



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la Juez el proceso de Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada, radicado con el No. 940013184001 – 2023 – 00035 – 00. **INFORMANDO:** Que no se allego escrito por parte del Demandante y el término para subsanar se encuentra vencido. Sírvase proveer.-

EDGAR I. BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE INÍRIDA

Inírida - Guainía, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).-

ASUNTO A TRATAR

En Observancia que no se allego escrito al Despacho por el Sr. JAIRO HERNANDO MANCIPE MÉNDEZ, quien actúa en nombre propio, con el fin de subsanar los defectos aludidos en auto de fecha veintiséis (26) de abril de 2023, éste Estrado Judicial entrará a determinar lo pertinente, conforme las siguientes,-

CONSIDERACIONES

Conforme al auto de fecha veintiséis (26) de abril de reciente, proferido por este Despacho se decretó la inadmisión de la demanda teniendo en cuenta que no se acreditaba el cumplimiento del requisito de procedibilidad, concediendo un término de cinco (5) días a efectos de que se sirviera subsanar la falta de requisitos legales aludidos, notificado por estado, término en el que el Sr. JAIRO HERNANDO MANCIPE MÉNDEZ, no presentó escrito alguno que subsanara los vacíos jurídicos de que adolece el libelo demandatorio, por tal razón, en avenencia a lo prescrito en el numeral 7 del art. 90 del CGP, éste Estrado Judicial no tendrá más que rechazar la demanda por los defectos aludidos en auto precedente.-

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA - GUAINÍA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,-

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada presentada por el Sr. JAIRO HERNANDO MANCIPE MÉNDEZ quien actúa en nombre propio, en contra del Sr. FABIO HERNANDO MANCIPE MARTÍNEZ, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.-



SEGUNDO: Devuélvase los anexos de la demanda a la parte Demandante sin necesidad de desglose.-

TERCERO: Notifíquese por estado la presente decisión y una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto procedase a su archivo definitivo, dejándose las constancias a que haya lugar en los libros radicadores del Despacho.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA CUELLAR BURGOS
Jueza